



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

BUENOS AIRES, 11 de diciembre de 2014

VISTO lo dispuesto por el inciso c) del artículo 9° de la Ley N° 24.922, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la conservación, protección y administración de los recursos vivos marinos debe establecerse anualmente la Captura Máxima Permisible (CMP) para las distintas especies de conformidad con lo establecido en los artículos 9° inciso c) y 18 de la Ley N° 24.922.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) ha remitido el Informe Técnico Oficial N° 28/2014: "*Vieira patagónica. Evaluación de biomasa para el año 2015. Unidades de Manejo F y G.*" y la Nota INIDEP DNI N° 221, de fecha 02 de diciembre de 2014 con recomendaciones de CMP precautoria para las Unidades de Manejo A, C, H, I y J.

Que en relación con las Unidades de Manejo F y G, analizados los resultados de la campaña de evaluación llevada a cabo en las mismas, el INIDEP informa que se han localizado conjuntos de lances que delimitan áreas en las que predominan ejemplares de talla comercial y que podrían ser habilitadas a la pesca.

Que no obstante ello, dada la presencia de ciertos lances con predominio de ejemplares de talla no comercial y baja densidad de ejemplares de talla comercial, el INIDEP propone el cierre de CUATRO (4) áreas dentro de la Unidad de Manejo F y de DOS (2) áreas dentro de la Unidad de Manejo G.

Que en cuanto a los reclutamientos masivos al fondo de la cohorte 2013-2014, el INIDEP plantea la necesidad de continuar implementando una política precautoria respecto del manejo del recurso.

Que en virtud de todo lo expuesto y analizadas las diferentes alternativas presentadas por el INIDEP, el CONSEJO FEDERAL PESQUERO considera conveniente



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

aplicar un criterio conservador y establecer niveles de biomasa de vieira entera de talla comercial a ser capturadas en las Unidades de Manejo F y G, del CUARENTA POR CIENTO (40 %) del límite inferior del intervalo de confianza de la estimación de la biomasa absoluta media.

Que en relación con las Unidades de Manejo A, H, I y J, en las que no se han realizado campañas de evaluación, y en virtud de las recomendaciones históricas realizadas (Resoluciones CFP N° 1/2009, N° 6/2010, N° 3/2012, N° 15/2013 y N° 6/2014), el INIDEP sugiere el establecimiento de Capturas Máximas Permisibles precautorias.

Que en el plano temporal el Instituto sugiere aplicar las medidas considerando el lapso anual con fecha de inicio el 1° de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9° incisos c) y f) y artículo 18 de la Ley N° 24.922 y el artículo 9° del Decreto N° 748 de fecha 14 de julio de 1999.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Establécese la Captura Máxima Permissible (CMP) de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) entera y de talla comercial, correspondiente a las Unidades de Manejo A, C, F, G, H, I y J, para el año 2015, en las siguientes cantidades:

- a) DOS MIL QUINIENTAS (2.500) toneladas para la Unidad de Manejo A;
- b) TRES MIL (3.000) toneladas para la Unidad de Manejo C,
- c) VEINTICINCO MIL CUATROCIENTAS DOCE (25.412) toneladas para la Unidad de Manejo F;
- d) CINCO MIL SETECIENTAS DIECISIETE (5.717) toneladas para la Unidad de Manejo G;
- e) DOS MIL QUINIENTAS (2.500) toneladas para la Unidad de Manejo H,



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

f) UN MIL (1.000) toneladas para la Unidad de Manejo I; y

g) UN MIL (1.000) toneladas para la Unidad de Manejo J.

ARTICULO 2°.- Prohíbese la captura de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*), dentro de las Unidades de Manejo F y G, en las subáreas delimitadas por las coordenadas definidas en el ANEXO I de la presente resolución, por el período anual 2015.

ARTICULO 3°.- Las Unidades de Manejo mencionadas en los artículos anteriores se encuentran definidas en el ANEXO I de la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 5, de fecha 11 de junio de 2014.

ARTICULO 4°.- La presente resolución podrá ser revisada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO y, de ser necesario, complementada o modificada a partir de la información y las recomendaciones del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION CFP N° 19/2014



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ANEXO I - RESOLUCION CFP N° 19/2014

Coordenadas que definen las subáreas cerradas a la pesca en las Unidades de Manejo F y G:

UM	Subárea	Vértice	Latitud	Longitud
F	F1	1	43° 11' 10	59° 57' 90
		2	43° 10' 65	59° 55' 85
		3	43° 20' 10	59° 49' 10
		4	43° 27' 30	59° 56' 30
	F2	1	43° 34' 50	59° 48' 50
		2	43° 37' 25	59° 36' 60
		3	43° 47' 80	59° 40' 65
		4	43° 55' 50	59° 50' 10
		5	43° 55' 50	59° 55' 80
		6	43° 47' 50	59° 56' 85
	F3	1	44° 03' 00	60° 10' 90
		2	44° 00' 40	59° 59' 40
		3	44° 05' 20	59° 59' 10
		4	44° 11' 40	60° 04' 70
		5	44° 11' 40	60° 10' 10
	F4	1	43° 42' 90	60° 04' 80
2		43° 57' 50	60° 03' 70	
3		43° 50' 85	60° 16' 10	
G	G1	1	44° 19' 60	60° 10' 55
		2	44° 18' 00	59° 55' 75
		3	44° 40' 75	60° 06' 80
		4	44° 40' 60	60° 10' 75
	G2	1	44° 44' 55	60° 15' 75
		2	44° 44' 30	60° 11' 25
		3	44° 53' 10	60° 11' 30
		4	44° 55' 00	60° 18' 10
		5	45° 01' 60	60° 19' 25
		6	45° 01' 65	60° 21' 80
		7	44° 53' 20	60° 24' 40
8	44° 51' 90	60° 17' 30		



Gráfico de las subáreas cerradas a la pesca en las UM F y G:

